I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

5616 Resolución de 12 de noviembre de 2026 del Secretario General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2026, de ratificación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 29 de octubre de 2026, sobre medidas para la mejora del modelo asistencial y de las condiciones del ejercicio profesional en el Servicio Murciano de Salud.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Salud, en su sesión del día 12 de noviembre de 2026, ha adoptado Acuerdo, mediante el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 29 de octubre de 2026, sobre medidas para la mejora del modelo asistencial y de las condiciones del ejercicio profesional en el Servicio Murciano de Salud.

Con el fin de proporcionar la debida publicidad al Acuerdo mencionado y para general conocimiento del mismo, esta Secretaría General

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Acuerdo de adopción de medidas para la mejora del modelo asistencial y de las condiciones del ejercicio profesional en el Servicio Murciano de Salud

El 26 de enero de 2023, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ratificó, a propuesta del Consejero de Salud, el Acuerdo suscrito el 25 de noviembre de 2022 entre la Consejería de Salud y las organizaciones sindicales SATSE, CESM y CSIF, para la adopción de medidas destinadas a la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia (BORM n.º 33, de 10 de febrero de 2023).

El Acuerdo de 2022 ha permitido avances en la organización y funcionamiento del Servicio Murciano de Salud y en las condiciones profesionales de su personal, si bien algunas medidas permanecen pendientes de plena ejecución o desarrollo. A ello se suman nuevas necesidades asistenciales, dificultades de cobertura en determinadas especialidades y problemas de organización y fidelización que aconsejan adoptar nuevas medidas.

La presente propuesta se somete a la negociación de la Mesa Sectorial de Sanidad y recoge medidas dirigidas a completar el desarrollo del Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, junto con nuevas actuaciones orientadas a mejorar el modelo asistencial y las condiciones de ejercicio profesional del personal del Servicio Murciano de Salud, reforzar su capacidad para atraer y fidelizar profesionales y mantener la calidad y sostenibilidad de la asistencia sanitaria.

El documento incorpora medidas comunes y específicas para los distintos colectivos profesionales, en los términos previstos en cada cláusula, y queda abierto a las aportaciones de todas las organizaciones sindicales legitimadas para participar en la negociación.

Primera. Carrera profesional.

La carrera profesional constituye un instrumento de reconocimiento del desarrollo profesional, vinculado a la experiencia, la competencia profesional y el compromiso con la organización.

La Consejería de Salud se compromete a reactivar las convocatorias del procedimiento de acceso y progresión de los distintos niveles de carrera profesional del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

La convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 se publicará durante el año 2026.

Asimismo, la Consejería de Salud elaborará un calendario orientativo para la regularización progresiva de las convocatorias pendientes correspondientes al ejercicio 2024 y sucesivos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, los requisitos normativos aplicables y la capacidad de gestión del Servicio Murciano de Salud. La concreción de dicho calendario y la convocatoria de los correspondientes procedimientos se determinarán, en su caso, conforme a las circunstancias concurrentes en cada ejercicio.

Segunda. Planificación y comunicación del calendario de trabajo.

De conformidad con la Resolución de 27 de diciembre de 2023 del Secretario General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación de autorización de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de ratificación del Acuerdo por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el calendario de trabajo constituye el instrumento de planificación en el que se concreta la distribución de la jornada laboral del personal.

El citado Acuerdo establece que el calendario será aprobado por la Dirección del centro e incluirá la previsión de los turnos de trabajo con una antelación de seis meses. Durante el último trimestre de cada año, cada centro sanitario aprobará y remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la previsión del calendario del ejercicio siguiente, con la distribución de la jornada anual y los turnos del personal con régimen rotatorio y nocturno.

Para mejorar la planificación de la actividad asistencial y facilitar la conciliación de la vida personal y profesional y dotar de mayor previsibilidad a la organización del trabajo de los facultativos, el Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas necesarias para que, con carácter general, sus calendarios de jornada ordinaria y de atención continuada se comuniquen con una antelación mínima de seis y tres meses, respectivamente, sin perjuicio de los plazos superiores que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

La atención continuada se planificará de acuerdo con las necesidades asistenciales de cada centro y servicio, procurando una distribución de la actividad que facilite la organización de los tiempos de trabajo y descanso.

Podrán realizarse modificaciones puntuales del calendario cuando concurran necesidades asistenciales, organizativas o de personal sobrevenidas que obliguen a garantizar la adecuada prestación del servicio sanitario. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas.

Tercera. Mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en los procesos de incapacidad temporal derivados de patologías directamente relacionadas con el embarazo o el parto.

La Consejería de Salud promoverá las actuaciones necesarias para modificar el régimen vigente de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, con objeto de extender el régimen de mantenimiento del promedio del complemento de atención continuada a los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes que traigan causa directa de patologías relacionadas con el embarazo o el parto, siempre que dicha vinculación conste expresamente acreditada mediante el correspondiente informe médico.

El SMS implementará mejoras en el sistema informático que agilicen la tramitación y reduzcan las incidencias y reclamaciones derivadas de su gestión.

Cuarta. Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior de los Equipos de Atención Primaria.

El Servicio Murciano de Salud aprobará unas instrucciones que establezcan los criterios y el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interior de los Equipos de Atención Primaria. Con ello se pretende reforzar la organización y el funcionamiento y mejorar la coordinación entre sus integrantes.

Con carácter previo a su aprobación, el contenido de dichas instrucciones y, en su caso, el modelo común de Reglamento de Régimen Interior serán objeto de revisión conjunta en el Comité de Seguimiento previsto en el presente acuerdo, sin perjuicio de la negociación que, cuando proceda, deba desarrollarse en los órganos legalmente competentes.

Una vez aprobadas las instrucciones, las Gerencias de Área impulsarán la elaboración y aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior en un plazo máximo de tres meses. En su tramitación se garantizará la participación de los profesionales afectados y se respetarán, en todo caso, las competencias de la Dirección General de Atención Primaria y de los demás órganos del Servicio Murciano de Salud.

Quinta. Equiparación del complemento específico mensual y paga adicional de complemento específico de los Coordinadores de Equipos de Atención Primaria con los Jefes de Servicio Hospitalarios.

Los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria, con el mismo nivel de complemento de destino que los jefes de servicio asistenciales hospitalarios, tienen asignado un complemento específico mensual inferior al correspondiente a dichas jefaturas, lo que determina igualmente una paga adicional de complemento específico inferior. Procede, por tanto, su equiparación retributiva en este concepto, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2027.

Sexta. Incremento del valor de la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) en Atención Primaria.

Mediante Resolución de 30 de enero de 2023 del Secretario General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación de autorización de Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2023 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se ratificó el Acuerdo suscrito por la Consejería de Salud y las organizaciones sindicales SATSE, CESM y CSIF, de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia.

El citado Acuerdo contemplaba entre sus medidas el incremento de plantilla en Atención Primaria, dentro del objetivo estratégico de reducción progresiva de los cupos asistenciales previsto en el Plan de Mejora de Atención Primaria 2023-2027, estableciendo como referencia alcanzar 1.250 tarjetas sanitarias individuales en Medicina de Familia, 900 en Pediatría y 1.550 en Enfermería.

El Acuerdo también estableció que cuando la creación de nuevas plazas provocase una disminución del número de tarjetas sanitarias individuales asignadas a un profesional, el valor de las TSI a los efectos del complemento de productividad fija ligada al cupo se incrementaría en un 10% para compensar esa reducción, con la correspondiente reducción proporcional del valor mínimo garantizado.

La Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud aplicarán esta medida a los médicos de familia, pediatras de Atención Primaria y enfermeros afectados. El incremento del 10% solo se reconocerá cuando la reorganización de efectivos se haya materializado mediante la ocupación efectiva de las plazas creadas y exista una afectación real y verificable sobre los cupos y la distribución de la carga asistencial.

La aplicación de esta medida se realizará con efectos desde el 1 de enero de 2026.

Séptima. Organización de la jornada y turnos del personal facultativo en el ámbito hospitalario.

La Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud impulsarán de forma progresiva nuevos modelos de organización de la jornada hospitalaria del personal facultativo basados en el trabajo a turnos. Se pretende con ello favorecer la conciliación, mejorar la organización del trabajo y garantizar la continuidad y seguridad de la asistencia.

Su implantación dependerá de la viabilidad asistencial, organizativa, económica y de recursos humanos en cada servicio. En todo caso, deberán quedar garantizadas las presencias necesarias, la cobertura de la atención continuada y el respeto de los tiempos de trabajo y descanso. La atención continuada que resulte necesaria conforme a la planificación asistencial seguirá siendo obligatoria, sin perjuicio de las exenciones, adaptaciones y demás situaciones previstas en la normativa vigente.

La implantación del modelo de turnos en un servicio será voluntaria y requerirá una decisión mayoritaria del equipo, canalizada a través del jefe de servicio y con el visto bueno del director médico. Una vez aprobada, será obligatoria para todo el servicio.

Las horas realizadas dentro del régimen de turnos y comprendidas en la jornada anual tendrán la consideración y retribución correspondientes a la jornada ordinaria.

Las horas que, conforme a la planificación asistencial, deban realizar obligatoriamente los profesionales incorporados al régimen de turnos por encima de la jornada anual establecida se retribuirán al mismo precio que la hora de jornada ordinaria.

El funcionamiento del nuevo modelo se evaluará periódicamente. Se analizarán entre otros aspectos, sus efectos sobre la continuidad y calidad asistencial, la cobertura del servicio, el cumplimiento de la jornada y los descansos, las necesidades de plantilla, el coste económico y las condiciones de trabajo.

A partir de esa evaluación, la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud podrán revisar el alcance o la continuidad del modelo, incluida su extensión, suspensión o reversión, cuando existan razones asistenciales, organizativas, económicas, preventivas o de interés general. Las modificaciones que afecten a condiciones de trabajo se someterán a la negociación que resulte legalmente exigible.

A partir del 1 de enero de 2027, la Consejería de Salud adoptará las medidas organizativas necesarias para iniciar progresivamente la implantación de estos modelos de trabajo a turnos en los centros, servicios o unidades en los que resulten viables. Los criterios y el procedimiento para su implantación serán analizados previamente en el Comité de Seguimiento previsto en el presente acuerdo y se concretarán posteriormente en el correspondiente acuerdo de Mesa Sectorial.

Octava. Reestructuración de módulos quirúrgicos e incremento retributivo de la actividad destinada a la reducción de la lista de espera contemplada en el apartado IV del Anexo VII del acuerdo de retribuciones.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2026 (BORM n.º 58, de 11 de marzo de 2026) establece en el apartado IV del Anexo VII el régimen retributivo para la intervención para la reducción de demora quirúrgica en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

El apartado III del mismo anexo permite que la Dirección General de Atención Hospitalaria autorice, por razones de eficacia y eficiencia, en la reducción de las demoras quirúrgicas, la aplicación del sistema de módulos del apartado IV a la actividad realizada en hospitales distintos del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Asimismo, algunos procedimientos pueden comenzar durante la jornada ordinaria de mañana y prolongarse por la tarde o, por su complejidad, hasta horario nocturno. Esta circunstancia debe tenerse en cuenta para aprovechar adecuadamente los recursos quirúrgicos.

Para retribuir la actividad contemplada en esta cláusula se aplicarán los tramos horarios y módulos recogidos en la tabla siguiente. Las cuantías que se reflejan son las procedentes siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para su aplicación en la cláusula décima; en otro caso, respetando los nuevos tramos y módulos, se determinarán para cada uno de ellos de forma proporcional a las vigentes para el módulo de 0,5.

Tramos Horarios	Hasta las 16:00 h	A partir de 16:01 h y hasta 17:00 h	A partir de 17:01 h y hasta 18:00 h	A partir de 18:01 h y hasta 19:00 h	A partir de 19:01 h y hasta 20:00 h	*A partir de 20:01 h y hasta 20:30 h
Módulos de Actividad	0,5	1	1,5	2	2,5	2,75
Personal facultativo	106,52 €	213,04 €	319,56 €	426,08 €	532,60 €	585,86 €
Personal enfermero	70,20 €	140,40 €	210,60 €	280,80 €	351,00 €	386,1 €

*Tramo de utilización excepcional, por motivos debidamente justificados y con respeto de los tiempos de descanso legalmente establecidos

La reestructuración de los módulos quirúrgicos se aplicará atendiendo a la actividad efectivamente realizada, su duración y complejidad. La hora de

finalización deberá quedar acreditada mediante los sistemas de registro del bloque quirúrgico y validada por la Dirección Médica. La actividad que finalice entre las 20:01 y las 20:30 horas será retribuida conforme al tramo de 2,75 módulos y, a partir de las 20:30 horas, el tiempo efectivo se abonará proporcionalmente al valor de la hora de atención continuada.

El abono requerirá autorización de la Gerencia, previo informe de la Dirección Médica, y quedará sometido a verificación horaria y acreditación de la complejidad de la actividad.

Las medidas retributivas previstas en este apartado tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

El reconocimiento y abono de las diferencias retributivas correspondientes al período anterior a la aplicación efectiva de estas medidas quedará supeditado a la solicitud y justificación por parte del profesional interesado. A tal efecto, las Gerencias de Área comprobarán y validarán la actividad efectivamente realizada, utilizando los registros disponibles y la información empleada para su liquidación en nómina.

Novena. Mejoras en el ámbito de atención primaria.

El Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 incluyó diversas medidas en Atención Primaria destinadas a mejorar la asistencia y las condiciones de trabajo. Para completar su desarrollo se acuerda:

1.º Impulsar la activación y provisión progresiva de las plazas creadas en Atención Primaria en ejecución del Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 que sigan pendientes de provisión, incorporándolas por fases al concurso de traslados abierto y permanente.

Antes del 31 de diciembre de 2026 se establecerá un calendario de incorporación por fases, con identificación de las plazas incluidas en cada una y su fecha prevista de publicación.

Las fases se ordenarán previa valoración de su impacto asistencial, con especial atención a los centros, cupos y puestos de difícil cobertura, de manera que la movilidad derivada del concurso no provoque situaciones de desatención ni perjuicios relevantes para la continuidad asistencial.

2.º Revisar las Instrucciones para la aplicación de los módulos de tarde con el fin de reducir la espera de los ciudadanos, tomando como referencia una demora de cinco días hábiles para valorar su procedencia.

3.º Revisar las agendas de los profesionales para adecuar el número de citas a los criterios de planificación asistencial que se establezcan.

Décima. Implementación del incremento retributivo de la actividad destinada a la reducción de la lista de espera contemplada en los apartados I, II y III del Anexo VII del acuerdo de retribuciones.

El Acuerdo de 25 de noviembre de 2022, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2023, contempló un incremento progresivo de las retribuciones correspondientes a los módulos de actividad destinados a la reducción de listas de espera (consultas, exploraciones complementarias, procesos quirúrgicos y módulos quirúrgicos), condicionado al cumplimiento de determinados objetivos asistenciales orientados al incremento de la actividad y a la mejora de los indicadores de demora.

La puesta en marcha del sistema de evaluación y comprobación de estos objetivos ha planteado dificultades organizativas y técnicas, lo que ha impedido aplicar el incremento retributivo en los términos inicialmente previstos. Se considera necesario completar su desarrollo con criterios que permitan una aplicación homogénea y jurídicamente segura.

La Consejería de Salud aplicará el incremento retributivo previsto en el citado Acuerdo y regularizará sus efectos desde el 1 de enero de 2026, conforme a los criterios e instrucciones que se establezcan para garantizar su adecuada ejecución y seguimiento, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstos para su aplicación.

Undécima. Complemento de atención continuada del personal facultativo durante la situación de incapacidad temporal.

Durante los tres meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el Servicio Murciano de Salud promoverá las actuaciones necesarias para modificar el marco legal vigente y mejorar la protección retributiva del personal facultativo del Servicio Murciano de Salud en situación de incapacidad temporal. Se impulsará la modificación del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y se tramitarán los informes jurídicos, económicos y presupuestarios necesarios.

La modificación tendrá por objeto reconocer al personal facultativo del Servicio Murciano de Salud, durante la incapacidad temporal, una compensación vinculada a las retribuciones percibidas en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias.

Durante el primer año de efectividad de la norma, la cuantía mensual máxima de la compensación será equivalente a un tercio de la media mensual de las retribuciones percibidas por guardias durante los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad temporal.

La compensación se reconocerá una vez transcurridos treinta días ininterrumpidos desde el inicio de la incapacidad temporal, por lo que se devengará a partir del trigésimo primer día y únicamente durante el tiempo en el que el profesional permanezca en dicha situación.

Cuando el derecho a la compensación no comprenda un mes completo, su importe se abonará proporcionalmente a los días con derecho a la misma.

El Servicio Murciano de Salud aprobará las instrucciones necesarias para la aplicación de esta medida. En ellas se establecerán, entre otros aspectos, las reglas de cálculo, los criterios aplicables cuando no se disponga de seis meses completos de referencia, el tratamiento de los periodos parciales, los conceptos retributivos computables y excluidos, el procedimiento de reconocimiento y abono y las demás cuestiones necesarias para garantizar una aplicación homogénea.

Finalizado el primer año de efectividad de la norma, la cuantía y las restantes condiciones de aplicación serán objeto de evaluación en el Comité de Seguimiento previsto en el presente acuerdo, teniendo en cuenta los efectos económicos y organizativos de la medida y su incidencia en la evolución de las situaciones de incapacidad temporal y, a partir de sus resultados, se promoverá, en su caso, la negociación que resulte procedente, con el objetivo de avanzar progresivamente en la incorporación de los dos tercios restantes a lo largo de dos anualidades.

La efectividad de la medida quedará condicionada a la aprobación de la modificación legislativa necesaria, a su incorporación a los correspondientes instrumentos presupuestarios y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Duodécima. Precio de la Atención Continuada.

La Consejería de Salud considera conveniente reducir progresivamente la diferencia entre la retribución de la hora de atención continuada y la correspondiente a la jornada ordinaria. Si la futura normativa estatal no establece una previsión expresa al respecto, esta cuestión se analizará en el marco de la negociación colectiva, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la reorganización de la atención continuada.

En este sentido, si la normativa estatal no hubiera establecido una previsión expresa al respecto, a partir del 1 de enero de 2028 se promoverá la negociación de un acuerdo específico que contemple la equiparación progresiva entre el precio de la hora de atención continuada y el de la hora ordinaria a lo largo de cuatro anualidades.

Decimotercera. Plan de Urgencias y Emergencias.

La Consejería de Salud se compromete a elaborar un Plan de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

Durante el primer semestre de 2027 se crearán 20 plazas de personal facultativo en los servicios de urgencias hospitalarias. Asimismo, se revisarán las necesidades adicionales de plantilla de estos servicios. A partir de los resultados de dicha revisión, se promoverán las medidas de adecuación de efectivos que resulten justificadas, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales, la disponibilidad de profesionales y las disponibilidades presupuestarias.

Decimocuarta. Medidas de adaptación de la atención continuada.

El Servicio Murciano de Salud analizará fórmulas de adaptación de la atención continuada para facultativos que hayan cumplido 55 años y en los que concurran motivos de salud u otras circunstancias debidamente justificadas. Cuando proceda, estas fórmulas podrán tomar como referencia el régimen de módulos previsto para los facultativos mayores de 55 años exentos de guardias, sin que ello implique su aplicación automática ni la equiparación entre ambos supuestos.

La autorización exigirá que la situación funcional del profesional sea compatible con la actividad a desarrollar, que exista una necesidad asistencial u organizativa y que el órgano competente autorice expresamente la actividad.

Decimoquinta. Evaluación de las condiciones de exención de guardias por razón de edad.

El Servicio Murciano de Salud revisará periódicamente las condiciones de acceso a la exención de guardias por razón de edad, con el objetivo de valorar una reducción progresiva desde la edad actualmente establecida de 55 años hasta una edad de referencia de 50 años.

Para ello, se tendrán en cuenta la evolución de las plantillas, la disponibilidad de facultativos, la carga de atención continuada de cada servicio, la posibilidad de aplicar modelos organizativos alternativos, la experiencia de otros servicios de salud y el impacto asistencial y económico de una eventual reducción de la edad de referencia.

Cualquier reducción de la edad de referencia requerirá la correspondiente evaluación previa y, en su caso, la tramitación y negociación que resulte legalmente procedente.

Decimosexta. Avance hacia una mayor voluntariedad de las guardias.

El Servicio Murciano de Salud seguirá trabajando en modelos de atención continuada que permitan una mayor participación voluntaria cuando las circunstancias asistenciales lo permitan.

Estas fórmulas se implantarán de manera gradual y podrán iniciarse en aquellos servicios, unidades o ámbitos en los que la disponibilidad de profesionales y las características de la actividad permitan mantener la continuidad asistencial.

Se revisarán periódicamente las necesidades de plantilla, la cobertura de la atención continuada y los resultados de las experiencias que se pongan en marcha.

Esta línea de trabajo no afecta a la obligatoriedad de la atención continuada que resulte necesaria conforme a la normativa vigente y a la planificación asistencial, ni genera por sí misma un derecho individual a quedar exento de realizarla.

Decimoséptima. Mejora retributiva de los residentes.

La Consejería de Salud considera necesario seguir mejorando la capacidad de la Región de Murcia para formar, atraer y fidelizar a los profesionales que realizan formación sanitaria especializada.

Durante 2027 se revisarán las condiciones retributivas del personal residente del SMS. El análisis tendrá en cuenta las modificaciones que pueda introducir la normativa estatal sobre la relación laboral especial de residencia, la situación del conjunto del Sistema Nacional de Salud y la disponibilidad presupuestaria.

A partir de este análisis podrán estudiarse medidas complementarias de mejora retributiva o de reconocimiento de la formación.

Las posibles medidas serán objeto de la correspondiente valoración económica y de negociación en el Comité de Empresa y, cuando proceda, en los demás órganos legalmente competentes, de acuerdo con la naturaleza y alcance de cada medida.

Decimoctava. Reconocimiento e incentivo de la función tutorial de residentes.

Durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, el Comité de Seguimiento analizará la implantación de un complemento retributivo destinado a reconocer e incentivar la función desarrollada por los tutores de residentes y, previo acuerdo sobre los criterios básicos de la medida y la correspondiente valoración económica, el Servicio Murciano de Salud promoverá la tramitación y negociación que resulte legalmente procedente.

Decimonovena. Desplazamientos de los miembros de Equipos de Atención Primaria (EAP) para la atención domiciliaria.

El personal facultativo y el personal de enfermería, así como excepcionalmente los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales, que deba desplazarse con su propio vehículo a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria, desde el Centro de Salud o los consultorios, bien por una situación de urgencia o por una actividad programada percibirá un complemento retributivo cuyo importe, que varía según la clasificación del EAP (G1,G2, G3 o G4), se incrementará en un 40%. respecto a las cuantías actualmente contempladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno que ha aprobado las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud para 2026.

Vigésima. Adecuación del complemento de productividad fija del personal de Fisioterapia en Atención Primaria.

Atendiendo a la pertenencia del personal de Fisioterapia de Atención Primaria y de Atención Hospitalaria a la misma categoría y opción estatutaria, y al marco común de sus funciones profesionales, se eleva a 42.000 TSI el mínimo garantizado para el cálculo del componente del complemento de productividad fija ligado a las TSI del personal de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Fisioterapia, que preste servicios en Atención Primaria.

Su cálculo y abono se ajustarán a las restantes reglas previstas en el acuerdo de retribuciones aplicable.

Vigesimoprimera. Compensación del tiempo de relevo del personal de enfermería y estudio de las necesidades de relevo en otros puestos sanitarios.

El personal de enfermería que deba prolongar de forma efectiva su jornada programada para realizar la transmisión de información necesaria para garantizar la continuidad de la atención, dentro del ámbito de las funciones propias de cada categoría, tendrá derecho a la compensación del tiempo efectivamente empleado en dicha actividad.

Las reglas de acreditación, devengo proporcional, cómputo horario y disfrute de la compensación se concretarán mediante las instrucciones que se aprueben previa negociación. Estas reglas determinarán su aplicación a los distintos regímenes de turnos y evitarán el doble cómputo de tiempos ya incluidos o compensados en el calendario de trabajo.

Durante el primer trimestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud completará el estudio de las necesidades de relevo en otros puestos sanitarios, con especial atención al personal Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), en los que, por necesidades asistenciales u organizativas, resulte necesario prolongar la jornada programada para garantizar una adecuada transmisión de información durante el relevo entre profesionales, tomando como referencia, inicialmente, un tiempo aproximado de 5 minutos por turno. A partir de sus resultados, se analizarán las medidas organizativas y de compensación que procedan.

Esta medida se aplicará con efectos del 1 de enero de 2027, se implantará en dos ejercicios (2027 y 2028), un 50% cada ejercicio.

En el caso de los enfermeros/as, se reconocen 10 minutos por turno con carácter general. Si bien, para aquellos turnos de 12 horas, se reconocerán dos turnos de 12 horas en cómputo anual.

Vigesimosegunda. Integración voluntaria en las opciones de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista del personal estatutario de la opción de Enfermería de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista.

Se articulará, conforme a la normativa aplicable, un proceso de integración voluntaria del personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la opción de Enfermería de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista que esté en posesión del título oficial de la especialidad correspondiente obtenido por la vía excepcional, en las opciones de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, que ocupen puestos en las unidades/servicios hospitalarios o equipos de atención primaria que deban ser provistas por este tipo de profesionales.

Vigesimotercera. Equiparación en el complemento de destino en las opciones de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista.

Para la progresiva implementación de las especialidades de enfermería, y acorde a sus titulaciones de especialistas, se establecerá para los puestos de trabajo de todas las opciones de la categoría de diplomado sanitario especialista, el nivel 22 de complemento de destino asignado a los puestos de trabajo de la opción de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a) de esta categoría, produciéndose así la equiparación en el complemento de destino en las distintas opciones/especialidades de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista.

Durante el primer trimestre de 2027, se adoptarán las medidas necesarias para iniciar la aplicación de esta equiparación retributiva.

Vigesimocuarta. Distribución de turnos de trabajo en jornada ordinaria.

Se propone a la Mesa sectorial la modificación del artículo 11.2 "Distribución de la jornada ordinaria en el ámbito de la atención hospitalaria, Red de Salud Mental, Centro Regional de Hemodonación y Centro de Bioquímica y Genética Clínica." del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de diciembre de 2023, por el que se regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud de la siguiente forma:

"2. Los turnos de trabajo se ajustarán a una de estas dos modalidades:

A) - Turno de mañana: de 8 a 15 horas.

- Turno de tarde: de 15 a 22 horas.

- Turno de noche: de 22 horas a 8 horas del día siguiente.

B) 12 horas en horario diurno: de 08:00 a 20:00 horas,

12 horas en horario de tarde y nocturno: de 20:00 a 08:00 horas."

Vigesimoquinta. Promoción interna sobre el mismo puesto.

Se incluirán en la oferta de empleo público plazas de la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Administrativo/a, para su cobertura mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo por personal de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Auxiliar Administrativo/a, de acuerdo con los requisitos y procedimientos legalmente previstos.

La implantación de esta medida se desarrollará progresivamente durante cuatro anualidades, entre 2027 y 2030, conforme a una planificación que garantice la convocatoria de, al menos, el 25% de las plazas previstas durante 2027, alcanzando un mínimo acumulado del 50% en 2028 y del 75% en 2029, hasta completar la totalidad de las plazas programadas en 2030.

Las correspondientes convocatorias concretarán las condiciones de participación y los efectos del acceso a la nueva categoría. Asimismo, esta modalidad de promoción interna se extenderá a otras categorías y opciones en sucesivas ofertas de empleo público, cuya concreción será objeto de negociación.

Vigesimosexta. Coordinación de proyectos, líneas estratégicas o áreas específicas.

Mediante resolución expresa del órgano competente podrá atribuirse al personal estatutario, por un periodo determinado, la realización de funciones de coordinación de proyectos, líneas estratégicas o áreas específicas. La resolución identificará las funciones, la duración y la dedicación requerida.

Estas funciones serán remuneradas con un complemento retributivo específico tomando como referencia el correspondiente a los puestos de los mandos intermedios de la misa categoría o inmediata superior. El abono estará vinculado al desempeño efectivo de las funciones de coordinación.

Cuando estas funciones adquieran carácter estructural, podrá crearse un puesto de trabajo específico para su desempeño.

Vigesimoséptima. Mesas Técnicas de Trabajo.

Se constituirán mesas técnicas de trabajo para el análisis de materias profesionales, laborales u organizativas y para la elaboración de propuestas de mejora.

Su objeto, composición y calendario de trabajo se determinarán en la Mesa Sectorial de Sanidad. Estarán integradas por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales representadas en dicha Mesa, conforme a las reglas de participación que en ella se establezcan, y podrán contar con el asesoramiento de profesionales con experiencia en la materia.

Las mesas técnicas tendrán carácter temporal, consultivo y técnico. Sus conclusiones se elevarán como propuestas a la Mesa Sectorial de Sanidad o a los demás órganos competentes, para su valoración y, cuando proceda, negociación.

Su constitución no supondrá la creación de nuevos órganos de negociación colectiva ni alterará las competencias atribuidas a la Mesa Sectorial de Sanidad, al Comité de Empresa, a las Gerencias o a los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud.

Vigesimoctava. Estudio de las funciones de coordinación y responsabilidad del personal no facultativo durante las guardias.

Durante el segundo semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud realizará un estudio de las funciones, competencias y responsabilidades asumidas por el personal no facultativo durante las guardias, así como de la conveniencia de establecer figuras de coordinación y responsabilidad similares a la de jefe de guardia existente para el personal facultativo.

El estudio analizará asimismo la adecuación de las retribuciones asociadas al desempeño de dichas funciones. Sus resultados se trasladarán a la Mesa Sectorial de Sanidad para valorar, en su caso, las medidas organizativas y retributivas que procedan.

Vigesimonovena. Estudio de la consideración de los sábados como festivos.

Durante el segundo semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud realizará un estudio sobre el impacto económico, retributivo y organizativo que tendría la consideración de los sábados como festivos a todos los efectos para el personal del Servicio Murciano de Salud.

El estudio analizará, entre otros aspectos, su repercusión sobre la jornada laboral, la planificación de los turnos, los descansos y las retribuciones correspondientes a la actividad realizada durante dichos días.

Los resultados del estudio se trasladarán a la Mesa Sectorial de Sanidad.

Trigésima. Participación del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en la Comisión Mixta SMS-Universidad de Murcia.

Con el fin de favorecer la participación de los colegios profesionales sanitarios en las cuestiones relacionadas con la formación universitaria y las prácticas clínicas, el Servicio Murciano de Salud promoverá, en el seno de la Comisión

Mixta constituida con la Universidad de Murcia, la invitación de un representante del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, atendiendo a la solicitud formulada por dicho Colegio profesional, para participar, con voz pero sin voto, cuando se aborden asuntos que afecten directamente a su ámbito profesional.

La participación se limitará a los puntos del orden del día que motiven la correspondiente invitación, respetando las exigencias de confidencialidad aplicables y sin alterar la composición, las competencias ni el régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Mixta establecidos en el concierto vigente.

Trigésima primera. Homogeneización, adecuación y mejora de las retribuciones del personal celador.

Durante el primer semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud pondrá en marcha las medidas de adecuación y mejora de los complementos retributivos del personal celador que resulten justificadas por la incorporación de nuevas competencias, funciones o exigencias profesionales vinculadas al desempeño de sus puestos de trabajo. A tal efecto, antes del 31 de marzo de 2027 se presentará a la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo una propuesta que concrete las medidas previstas, su alcance y las condiciones para su implantación.

Asimismo, durante el segundo semestre de 2027, se realizará un estudio sobre la viabilidad de asignar el nivel 14 de complemento de destino a los puestos de la categoría de Celador/a, con excepción de los correspondientes a animalario y autopsias, así como sobre la homogeneización de las retribuciones de los puestos incluidos en dicho ámbito. El estudio analizará las funciones y características de los puestos, las diferencias retributivas existentes y el impacto económico y organizativo de una eventual equiparación.

Esta medida tendrá efectos a partir del 1 de enero del 2027.

Trigésima segunda. Estudio de las especiales exigencias físicas y ambientales del trabajo en los servicios de cocina y lavandería.

Durante el primer semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud realizará un estudio sobre las condiciones de trabajo del personal de las categorías de Ayudante de Servicios y Pinche que desempeña sus funciones en los servicios de cocina y lavandería, con especial atención a las exigencias físicas y ambientales propias de las tareas realizadas, con el fin de valorar la procedencia de medidas de adecuación retributiva específicas para dichos puestos.

El estudio tendrá en cuenta las funciones efectivamente desempeñadas, las condiciones de trabajo, las evaluaciones de riesgos laborales, los conceptos retributivos actualmente reconocidos y el impacto económico de las posibles medidas.

Trigésima tercera. Implantación progresiva de la figura de coordinador de Técnicos Superiores Sanitarios.

El Servicio Murciano de Salud implantará progresivamente la figura de coordinador de Técnicos Superiores Sanitarios en aquellas unidades que cuenten con al menos diez profesionales de este colectivo, con el objetivo de mejorar la organización del trabajo, la coordinación de la actividad y el funcionamiento de los servicios.

La implantación se desarrollará a lo largo de tres anualidades, a partir del 1 de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2029, de acuerdo con una planificación progresiva que tendrá en cuenta las características organizativas y asistenciales de las distintas unidades.

Los criterios para su implantación, las funciones de coordinación, el procedimiento de designación y, en su caso, las condiciones retributivas correspondientes se concretarán mediante los instrumentos que procedan, previa negociación en los órganos competentes.

Trigésima cuarta. Estudio de la equiparación retributiva del personal de administración y servicios de los centros sanitarios y de los órganos centrales del Servicio Murciano de Salud.

Durante el primer semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud realizará un estudio sobre las diferencias retributivas existentes entre el personal de administración y servicios de los centros sanitarios y el destinado en los órganos centrales, con el objetivo de valorar la procedencia de una equiparación retributiva.

El estudio tendrá en cuenta las categorías profesionales, las funciones y responsabilidades desempeñadas, los conceptos retributivos aplicables y el impacto económico y organizativo de las posibles medidas de equiparación.

Trigésima quinta. Regulación de las compensaciones por llamamientos urgentes fuera de la jornada ordinaria y prolongaciones de jornada.

El Servicio Murciano de Salud ya retribuye, conforme al régimen vigente, las horas de trabajo efectivamente realizadas como consecuencia de llamamientos urgentes fuera de la jornada ordinaria.

Adicionalmente, durante el primer semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud elaborará una regulación de las compensaciones correspondientes al personal que se vea afectado por requerimientos urgentes fuera de su jornada ordinaria o prolongaciones de jornada por necesidades del servicio, con el objetivo de establecer criterios homogéneos para los distintos colectivos profesionales afectados.

Esta regulación tendrá en cuenta las características de los puestos de trabajo, la criticidad de las funciones desempeñadas y las necesidades de continuidad del servicio. En particular, se valorará el establecimiento de un complemento retributivo para aquellos puestos que, por sus especiales características, requieran garantizar la atención de incidencias o requerimientos fuera de la jornada ordinaria.

Trigésima sexta. Modificación del régimen de autorización para el abono de la jornada complementaria del personal sin actividad asistencial directa.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a instar a los órganos competentes a promover la modificación de la regulación vigente, con el objetivo de eliminar la exigencia de autorización del Consejo de Gobierno para el abono de la jornada complementaria al personal que no realiza actividad asistencial directa.

A tal efecto, impulsará las actuaciones necesarias para establecer un procedimiento de autorización y abono más ágil, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, organizativos y presupuestarios que resulten aplicables.

Trigésima séptima. Estudio de la clasificación profesional y los posibles efectos retributivos de los Técnicos Superiores.

Durante el primer semestre de 2027, el Servicio Murciano de Salud realizará un estudio sobre la situación del personal estatutario de las categorías de Técnico Especialista Sanitario y Técnico Especialista no Sanitario, en aquellas opciones

para cuyo acceso se exija el título de Técnico Superior de Formación Profesional, en relación con su posible encuadramiento en el grupo B de clasificación profesional.

El estudio identificará las opciones y puestos afectados y analizará las titulaciones exigidas, las funciones y competencias desempeñadas, el régimen de clasificación profesional aplicable, las posibles diferencias retributivas y el impacto económico y organizativo de las eventuales medidas.

A partir de los resultados del estudio, el Servicio Murciano de Salud valorará, en su caso, instar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a promover las actuaciones que pudieran resultar procedentes.

Trigésima octava. Concurso de méritos puestos no base no sanitario.

El Servicio Murciano de Salud se compromete a someter a la próxima sesión ordinaria de la Mesa Sectorial de Sanidad la propuesta de modificación de las bases reguladoras de los concursos de méritos para la provisión de puestos no base del personal no sanitario, previamente revisada por los Servicios Jurídicos, para su negociación y posterior aprobación, en su caso, por el órgano competente.

Disposición final primera. Marco presupuestario, tramitación, ejecución y seguimiento.

El desarrollo y ejecución de las medidas previstas en el presente anexo se realizará dentro del marco presupuestario, financiero, normativo, organizativo y de recursos humanos aplicable al Servicio Murciano de Salud en cada ejercicio.

La efectividad de las medidas que comporten incremento de gasto quedará sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a las disponibilidades que establezcan las correspondientes leyes de presupuestos, especialmente cuando su ejecución se proyecte sobre ejercicios futuros. Su implantación podrá desarrollarse de forma progresiva o ser objeto de adaptación o reprogramación cuando concurran circunstancias presupuestarias, asistenciales, organizativas o de recursos humanos debidamente justificadas.

En todo caso, la ejecución de las medidas deberá garantizar la continuidad asistencial, la calidad de la atención, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de la legislación aplicable, sin perjuicio del compromiso de la Consejería de Salud de impulsar las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos recogidos en el presente anexo.

Para el seguimiento se constituirá un Comité de Seguimiento, integrado por representantes de la Consejería de Salud y del Servicio Murciano de Salud y por representantes de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Sólo las organizaciones sindicales que suscriban el presente acuerdo podrán formar parte del Comité de Seguimiento, tal y como posibilita el artículo 88.4 de la Ley 5/2001, de personal estatutario del SMS.

Corresponderá al Comité conocer el grado de ejecución de las medidas previstas en el acuerdo, analizar las incidencias que puedan producirse en su aplicación, realizar el seguimiento de sus resultados y formular, en su caso, propuestas para facilitar su desarrollo.

Asimismo, serán objeto de revisión conjunta en este Comité aquellas materias respecto de las cuales el presente acuerdo prevea expresamente su intervención.

El Comité se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada doce meses, y con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes.

El Comité tendrá carácter de seguimiento y coordinación y no supondrá la creación de un nuevo órgano de negociación colectiva ni alterará las competencias atribuidas a la Mesa Sectorial de Sanidad, a los órganos de representación del personal o a los órganos competentes de la Consejería de Salud y del Servicio Murciano de Salud.

El acuerdo que se adopte en la Mesa Sectorial de Sanidad será trasladado a la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, realizándose las gestiones necesarias para su inclusión como punto específico del orden del día de la siguiente sesión que se convoque de la Mesa General de Negociación, para su conocimiento y tratamiento en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda.

En la negociación se ha puesto de manifiesto por las organizaciones sindicales diversas incidencias y mejoras del documento que se han recogido en acta. Se acuerda que todas esas incidencias se llevarán al Comité de Seguimiento para su valoración y en su caso, aprobación. En función de su naturaleza, los temas se tratarán en Comisiones y Mesas de Seguimiento específicas por categoría profesional, dando prioridad a la extensión de la mejora de la IT al resto colectivos, a la reclasificación de los técnicos de grado medio, así como a otras cuestiones recogidas en el acta de la mesa sectorial celebrada el 29 de octubre de 2026 tras las intervenciones de las organizaciones sindicales, entre ellas, el solape y la reclasificación de niveles para facultativos y para el resto de categorías afectadas.”

En Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.